



INFORME DE PERITOS QUE JUSTIFICAN LA CONTRATACION POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION, DE LOS SERVICIOS DE ABOGADO , CON RESPECTO AL CARGO POR CAPACIDAD FACTURADO POR LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE SAN PEDRO DE MACORÍS (CESPM) AL MEM/ CDEEE., A PARTIR DEL INICIO DE LAS OPERACIONES DE CESPM A GAS NATURAL Y EL RECONOCIMIENTO DE POTENCIA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA.

Contenido

¡Error! Marcador no definido.

| | | |
|------|---|---|
| I. | INTRODUCCIÓN..... | 2 |
| II. | CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PERITOS..... | 2 |
| III. | EVALUACIÓN | 2 |
| IV. | CONCLUSIÓN | 5 |
| V. | FIRMA DE PERITOS | 5 |

INTRODUCCIÓN

En fecha 08 de diciembre de 2021, los peritos designados mediante **Acta Núm. 0036-2021**, del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas procedimos a establecer que el presente informe se constituye en la evaluación realizada por los designados en la referida acta, de lo dispuesto en la normativa de contratación pública sobre los procedimientos de excepción, en la especie, la contratación de Firma de Abogados.

En ese sentido, procedimos a evaluar el expediente administrativo conformado de los documentos siguientes:

- a. Requerimiento de la Dirección Jurídica de fecha 02 de diciembre de 2021. Ministerio de Energía y Minas,
- b. Vista la Cotización del Abogados **LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA**, de fecha 30 de septiembre 2021, por un monto **Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Pesos con 00/100. (RD\$495,600.00)**
- c. Visto el Certificado de la Dirección financiera de fecha 02 de diciembre aprobación presupuestaria, es decir, que existen los fondos para el procedimiento especial de excepción.

I. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PERITOS

El equipo de peritos está conformado por los miembros siguientes:

1. **Juvenal Lorenzo Liranzo**, Abogado de la Dirección Jurídica Energía y Minas,
2. **Leopoldo Cairo Bautista**, Especialista de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas y
3. **Luis Pérez Fondeur**, Encargado de Elaboración de Documentos Legales del Ministerio de Energía y Minas.

II. EVALUACIÓN

Solicitud de la Dirección Jurídica de la institución al **LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA.**, para que proceda a emitir una opinión legal externa, con respecto al cargo por capacidad facturado por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM) al MEM., a partir del inicio de las operaciones de CESPM a Gas Natural y el reconocimiento de Potencia Firme en el Mercado Eléctrico Mayorista.; visto todo lo anterior dicho servicio será contratados bajo la modalidad del procedimiento especial para obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, al amparo de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones con modificaciones de

275
20

la Ley No. 449-06 y su reglamento de aplicación dictado mediante decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012 y la Resolución Ref. RIC-069-2021, de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año 2021.

Que con este requerimiento la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM) busca reclamar a la MEM/CDEEE., unos cargos a partir del inicio de las operaciones de CESPM a Gas Natural y el reconocimiento de Potencia Firme en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Para decidir esto, los peritos han evaluado la hoja de vida del abogado que emitirá una opinión externa para la institución, De esta evaluación, se ha inferido que el abogado, **LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA**, responde a los requerimientos que la institución demanda para este tipo de procedimientos contenciosos, en los cuales se requiere un nivel de preparación, confianza y lealtad que esté reúne. Se destaca la presencia del Guillermo Sterling dentro del equipo de abogados, quienes cuentan con una Vasta experiencia en el subsector eléctrico.

Que, a propósito de la contratación de abogados, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) órgano rector del sistema nacional de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones ha establecido en su resolución No. Ref. RIC-069-2021, en su artículo 36 lo siguiente:

Que para la contratación de un servicio jurídico de representación legal y ante los tribunales, las instituciones contratantes deben tomar en cuenta, por un lado, que el proveedor cuente con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que necesita la Administración, y por otro, que sea una persona que genere la confianza suficiente para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad (...)."

A esto, la propia DGCP, en la citada resolución precisa que para la contratación de servicios de representación legal y ante los tribunales, la DGCP entiende que podría utilizarse para su contratación, el procedimiento de excepción para la realización o adquisición de obras científicas y técnicas debido a las circunstancias y condiciones particulares de este tipo de servicio jurídico.

Por su parte, el numeral 4) artículo 4 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 de la Ley 340-06 y su modificación, al tratarse de los procesos que han de seguir las entidades contratantes en los procedimientos de excepción, dispone: *"Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, serán necesarios contra con la Certificación de Existencia de Fondo y cuota compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compras o se servicios"*.

CONSIDERANDO: que la ley No. 340-06 en su artículo 6, Párrafo, numeral 2 establece:
"Art. 6.- (...)

Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

2) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. (Subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: que el Reglamento de Aplicación No. 543-12, estipula lo siguiente en su artículo 3:

"Art. 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

*4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. **Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.***" (Subrayado nuestro).

En ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras y contrataciones públicas, emitido por la Presidencia de la República en fecha 8 de febrero de 2017, al referirse a la disponibilidad de aprobación presupuestaria, establece que: *"Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el "Certificado de aprobación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto"* (Subrayado Nuestro).

Siendo el certificado de aprobación presupuestaria un requisito indispensable para elaboración de un procedimiento de excepción, hemos constatado que existe en el expediente administrativo el referido certificado por un monto de: **Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Pesos con 00/100 (RD\$495,600.00).**; es decir, que existen los fondos para el procedimiento especial de excepción.

En vista de lo anterior, y siguiendo con la política dictada por la DGCP, la contratación de abogados para sus servicios legales, responden a un criterio discrecional, pero a la vez motivado en la confianza y lealtad que deben surgir en las relaciones entre cliente y abogado. Que, por esta razón, se ha abierto la posibilidad de contratar vía procedimiento de excepción por Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, establecido en la ley 340-06, en su artículo 6, numeral 4 y en el Reglamento, en el artículo 3, numeral 4, lo cual recomendamos al Comité de Compras y Contrataciones que sea realizado en vista de las situaciones antes expresadas-

III. CONCLUSIÓN

Tras las observaciones previamente descritas, los peritos designados **RECOMENDAMOS**, la contratación bajo procedimiento de excepción de Obras del abogado **LIC. GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA**, con respecto al cargo por capacidad facturado por la Compañía de Electricidad de San Pedro de Macorís (CESPM) al MEM/CDEEE., a partir del inicio de las operaciones de CESPM a Gas Natural y el reconocimiento de Potencia Firme en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Hecho y firmado en un (01) original de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de Republica dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).


IV. FIRMA DE PERITOS



JUVENAL LORENZO LIRANZO
Abogado Dirección Jurídica MEM



LEOPOLDO CAIRO BAUTISTA
Especialista de la Dirección
Administrativa y Financiera
MEM



LUIS PEREZ FONDEUR
Encargado Elaboración
de Documentos MEM